

CONSTANCIA: Marzo 13 de 2023.- El pasado 09 de marzo se allegó memorial en 01 folio.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00245

Dentro de la demanda “2023-00041-00 VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de ALBEYRO RODRIGO OÑATE GARZÓN C.C. 10.516761 **contra** FLOR MARIA MARTINEZ DE PORTILLA C.C. 34530594, SANDRA XIMENA PORTILLA MARTINEZ Y SOCIEDAD CONSTRUCTORES PORTILLA ASOCIADOS SAS - CONSPORT SAS NIT 900523393-9, mediante su representante legal FRANCISCO JAVIER PORTILLA MARTINEZ C.C. 76333403 y PERSONAS INDETERMINADAS, fue solicitado el retiro de la demanda por el apoderado judicial de la demandante.-

El artículo 92 Premisa del Código General del Proceso señala:

*"Artículo 92. RETIRO DE LA DEMANDA.- El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.(...)"*.-

En el asunto que nos ocupa, el apoderado de la demandante en esta oportunidad solicitó retirar la demanda.-

Resaltado lo anterior, es de observar que conforme con la premisa normativa traída al plenario, y atendiendo el estado del asunto, dónde si bien fue admitido por auto 222 del pasado 02 de marzo, en el mismo a la fecha, no han sido notificados los demandados ni mucho menos se ha practicado medida cautelar alguna, hecho que permiten aceptar el retiro de la demanda.-

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

### DISPONE:

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la demanda de la referencia, solicitado por el procurador judicial de la demandante.-

**SEGUNDO: ORDENAR** que en firme esta providencia se archive la demanda entre las de su clase, previa cancelación de su radicación en el libro radicator y sistema JSXXI.-

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ  
JUEZA**

Firmado Por:  
Aura Maria Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78813e60b8ae0a5c8b796bac90f560aaf4255e6748418fc0726db7b2c4a6931e**

Documento generado en 15/03/2023 12:35:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**